



—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—778.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Juan Pereira, Oficial 5.º Interventor de 3.ª clase del Aforo de tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de H. P. para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 779.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de 3.ª clase del Aforo del tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Juan Pereira, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Teodoro Escoto y Gil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 784.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Laso de la Vega, Oficial 4.º Interventor de 1.ª clase del Aforo del tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 785.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de 1.ª clase del aforo del tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Vicente Laso de la Vega, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar en comisión á Don Carlos Amador Guerrero, que con la categoría de Oficial 3.º, sirve en la Contaduría de la Casa Moneda de esa Capital, y deberá disfrutar en su nuevo destino el sueldo anual de mil escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 788.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda,

á D. Juan Saavedra, Oficial 5.º Interventor de 2.ª clase del aforo de tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 789.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de 2.ª clase del Aforo del Tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Juan Saavedra, y dotada con el haber anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Arturo de Lara. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 792.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Lorenzo Reyes, Oficial quinto Interventor de segunda clase del Aforo de tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 793.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de 2.ª clase del Aforo de tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Lorenzo Reyes, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Juan Gonzalez Carbajal. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 796.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Zaragoza, Oficial 3.º Interventor de segunda clase de aforo del tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Mi-

nistro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 797.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Alvarez de Perea, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de segunda clase de aforo del tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Zaragoza, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 812.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Félix Quero, Oficial quinto Interventor de segunda clase del aforo del tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 16 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 813.—Excelentísimo Sr.—El Poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Bonhiver, para la plaza de Oficial quinto Interventor de segunda clase del aforo del tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Félix Quero, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 23 de Agosto de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante D. Emilio Abades.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordozas.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallon de Artillería.—*Servicio para el paseo de los enfermos*, n.º 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Don José Goñy y Maravex, Capitan del Tercio de la Guardia civil y Comandante Gefe de línea de la provincia de Bulacan, Fiscal de una sumaria.

Usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del Ejército conceden á sus Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los ausentes Mariano (a) Canduli, Sixto Legaspi, del Barrio de Diputan de Meycauayan, acusados de haber resistido á la Guardia civil, el día diez y ocho de Mayo del corriente año, para que por término de veinte días, contados desde la fecha, comparezcan á esta casa comandancia de Guardia civil, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin mas llamarle ni emplazarle.

En Bulacan quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fiscal, *José Goñy*.—Por su mando, el Escribano Cabo 1.º, *Eduardo García*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Culion, en Calamianes, goleta n.º 174 *Rosario*, en 7 días de navegación, con 230 picos de almáiga, 70 id. de balate, 16 quintales de cera, 10 cates de nilo, 10 picos de taclobo y 35 cates de Carey, consignado á D. Doroteo Rodriguez, su arcaez Pablo Pactuar.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, goleta n.º 56 *san Estéban*, su arcaez Celestino Gemotra. Para Uson, en Masbate, bergantín-goleta n.º 143 *Virgen del Rosario*, su patron Francisco Patricio.

Para San Francisco, barca inglesa *Portinscale*, su capitan Mr. Martin Shasp, con 13 hombres de tripulacion, su cargamento general del pais.

Manila 24 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los días 27, 28 y 31 del actual los exámenes de Pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefe del Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 21 de Agosto de 1869.—*Manuel J. Moxo*.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de Patrones de Cabotaje en la Comandancia del Arsenal, en los días 27, 28 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tengan instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurren á aquella Dependencia á el objeto indicado.

Cavite 20 de Agosto de 1869.—*Horacio Pavia*.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y emplaza por segundo edicto al reo ausente Pedro Repato, hijo de Francisco Repato y de Tomasa Reparep, natural de Bay, y vecino de Sibon, de treinta y tres años de edad, estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara redonda, pelo negro, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye sobre asalto y robo; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los Estrados.

Manila 19 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent*.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y emplaza á los llamados Florentino Torres, Cornelio del Rosario, Justo y Pedro, bogadores los dos primeros del casco n.º 609 de D. Agustin Lincuanco y los dos últimos del de D. Simon Legaspi, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion como testigos en la sumaria que se instruye contra Matias Santo Domingo y Pedro Especa sobre heridas, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 21 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Number. So-Tico 45826, Go-Chayco 19760, Go-Gangco 16180.

Manila 21 de Agosto de 1869.—*Clemente*.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Ching-Coseng 2325, Vy-Suato 3644, Ong-Coetin 4028, Yap-Suyco 944, Yu-Yectian 4433, Que-Nico 46805, Tan-Tuanco 2707, Cua-Liongco 18624, Jong-Siongue 2688, Co-Yongco 19069, Tan-Paoco 3033, Tan Chingco 525, Sy-Cunco 3011, Tan-Pico 11826, Cua-Quiemco 2761, Dy-Tuanco 2207, Guy-Muyquien 2901, Co-Chaico 4428, Dy-Siechieng 2974, Co-Vanco 1501, Chy-Quietco 3997, Vy-Tamco 528, Tan-Singco 3994, Co-Simjo 2657, Quieng-Puanco 4514, Co-Punco 3987, Sy-Chianco 3570, Go-Piaco 14940, Dy-Quiapeo 6056, Go-Yengco 3554.

Manila 21 de Agosto de 1869.—*Clemente*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA. DE FILIPINAS.

Se advierte a los Sres. Comerciantes que se hayan inscrito ó deseen inscribirse en el registro de pedidos de tabaco elaborado para la exportacion, abierto en esta Secretaria, que las órdenes de libramiento del tabaco que a cada interesado se le conceda, se expedirán el mismo dia que llegue el turno a su pedido, contándose desde el mismo esclusivo el plazo de tres dias hábiles que se dá para utilizar dichas órdenes, con arreglo al artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 14 del actual.

Manila 20 de Agosto de 1869.—El Secretario, *Mariano Carreras y Gonzalez.*

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

Por decreto de 18 del mes actual, el Excmo. é Ilmo. Sr. Regente se ha servido nombrar a los Abogados de esta matrícula D. Gervasio Sanchez, D. José de Icaza, D. Vicente Escalante, D. Antonio Estrada, D. José Mauricio de Leon, D. Juan Reyes, D. Francisco de Marceida, D. Manuel Acónsi, D. Timoteo Jocon, D. Joaquin Pardo de Tavera, D. Manuel Dionisio Garcia, D. José Luciano Roca, D. Vicente Andrés Pancel, D. José Maria Fabie, D. Juan Sartory, D. Mariano Villafranca, D. Liborio Ramery y D. Francisco Fernandez de Villa Abrilla, para que desde 1.º de Setiembre próximo venidero á 31 de Agosto de 1870 turnen en las defensas de oficio, que deban efectuarse en esta Audiencia, Juzgados y Tribunales de esta Capital.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* de Manila de orden de S. E. el Tribunal pleno, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, advirtiéndose de la propia orden que no se completa el número de veinte Abogados que fija el artículo 8.º del Real auto de 9 de Agosto de 1862, porque no llegan a aquel número los que con las condiciones necesarias pueden ser nombrados en la actualidad.

Manila 23 de Agosto de 1869.—*Mateo Barroso.*

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las cantidades entregadas á la Comision nombrada del seno del Municipio, encargada de la suscripcion abierta con destino á erigir un monumento que perpetúe la memoria de Don Simon de Anda y Salazar.

NOMBRES DE LOS SEÑORES SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.	
	Pesos.	Cént.
Suma anterior.	432	50
D. José Ordoyas.	16	»
» Javier de Tiscar.	4	»
» Vicente Escalante.	1	»
» Antonio Revilla.	1	»
» José P. Martin.	1	»
» José Cosío.	1	»
» Eugenio Dy-Tuco.	1	»
» José Reyes.	»	25
» Cecilio Morales (Bulacan).	4	»
» Feliciano Resolucion.	»	50
Total.	462	25

Manila 24 de Agosto de 1869.—Por la Comision, *Bernardino Marzano.*

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DIAS.	PACO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
16	2	3	2	»	»	7
17	5	1	»	2	1	9
18	2	»	1	»	2	5
19	5	2	1	»	1	9
20	4	4	2	»	»	10
21	8	1	1	2	3	15
22	6	2	2	»	2	12
TOTAL..	32	13	9	4	9	67

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
5	2	48	3	9	67

Manila 23 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano.*—V.º B.º—*C. de Herrera.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 9.º sorteo de la Real Lotería, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, á las nueve en punto de la mañana del dia 3 del mes de Setiembre próximo venidero.

Manila 21 de Agosto de 1869.—*Escalera.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Per la corbeta de guerra *Vencedora*, que saldrá el viérnes 27 del actual, á las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el juéves 12 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 13.

Manila 5 de Agosto de 1869.—*Hazañas.*

El bergantin-goleta n.º 181 *San Vicente* (a) *Carigirano*, saldrá para Carigara, en Leite, el miércoles 23 del actual á las 7 de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 23 de Agosto de 1869.—*Hazañas.*

El vapor mercante español *Prim* pide visita de salida mañana á las diez de ella con destino á Hong-Kong y Emuy, y la fragata inglesa *Carin* saldrá el Juéves 26 del corriente con destino á Londres, y pide visita de salida para la misma fecha, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Agosto de 1869.—*Hazañas.*

La barca española *Pepita* saldrá para Cádiz el juéves 26 del actual; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Agosto de 1869.—*Hazañas.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El miércoles 1.º de Setiembre, de 12 á 2 de la tarde, tendrá lugar la venta en subasta pública en el Registro de esta Aduana de 200 piezas de dril de algodón, á escudos 11 cada una y en lotes de á 10 piezas.

Lo que se avisa al público para su noticia, debiendo advertir que las proposiciones admisibles lo serán en progresion ascendente, sobre el tipo en que queda fijado su avalúo.

Manila 23 de Agosto de 1869.—*Guzman.*

REGIMIENTO INFANTERIA N.º 7.

Comandancia Fiscal.

De 9 á 12 de la mañana del dia 28 del mes actual se venderán en pública almoneda los efectos procedentes de la testamentaria del finado Coronel D. Manuel Isnart, debiendo tener lugar dicho acto en la casa n.º 12 de la calle de David.

Manila 16 de Agosto de 1869.—*Valcárcel.*

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro suplente de Instruccion primaria, vacante en el pueblo de Victoria de esta provincia, por renuncia del que la servia, los aspirantes que deseen optar á ella pueden presentarse á exámen en este Gobierno el dia que se señala á continuacion, trayendo sus solicitudes, que deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de buena conducta.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Justificado de haber regentado escuela como maestro público ó particular ó dedicádose á otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia.

El exámen se verificará el dia catorce de Setiembre próximo, á las diez del dia, ante la comision de Instruccion primaria de esta provincia y se compondrá de las materias siguientes:

- 1.º De ejercicios de lectura, escritura y habla castellana.
- 2.º Catecismo de Doctrina Cristiana.
- 3.º Aritmética y Geografía.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias, podrá ser nombrado el que fuese aprobado en las dos primeras. El sueldo que gozará el maestro es de diez y seis escudos mensuales.

Bacolor 16 de Agosto de 1869.—*Francisco Godínez.*

INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ILOCOS NORTE.

Hallándose vacante, por renuncia de la maestra que la servia, la Escuela de niñas del pueblo de Batae, de esta provincia, á la que concurren por término medio sobre 70 niñas, de las que escriben unas 12; las personas que deseen optar á dicho cargo y reunan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias señaladas en el art. 4.º del Reglamento de maestras sustitutas, aprobado por la Superioridad en 26 de Abril del año próximo pasado, se presentarán en esta Cabecera ante la Junta provincial el dia 13 del próximo mes de Setiembre para sufrir el exámen correspondiente; advirtiéndose que la Escuela de dicho pueblo está construida de caña y otros materiales ligeros y que carece hasta ahora de habitacion para la maestra.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento se publica en la *Gaceta de Manila.*

Laoag 13 de Agosto de 1869.—*Antonio Dávila.*

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

3.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1869.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 16 al 23 del mes de Agosto de 1869, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés.....	104,434	883	9,473	500	113,908	383	260	»	113,648	383
Necesarios.....	365,060	477	2,342	500	367,402	977	144	»	367,258	977
Voluntarios.....	844,379	047	28,083	200	872,462	247	31,960	»	840,502	247
Provisionales para subastas.....	12,491	»	3,662	»	16,153	»	4,018	»	12,135	»
<i>Total de los depósitos en metálico..</i>	<i>1,326,365</i>	<i>407</i>	<i>43,561</i>	<i>200</i>	<i>1,369,926</i>	<i>607</i>	<i>36,382</i>	<i>»</i>	<i>1,333,544</i>	<i>607</i>
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	178,800	»	15,400	»	194,000	»	4,000	»	193,000	»
Provisionales para subastas.....	3,600	»	4,800	»	8,400	»	4,000	»	7,400	»
<i>Total de los depósitos en efectos..</i>	<i>182,400</i>	<i>»</i>	<i>20,200</i>	<i>»</i>	<i>202,400</i>	<i>»</i>	<i>2,000</i>	<i>»</i>	<i>200,400</i>	<i>»</i>

Manila 24 de Agosto de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, *Francisco Manrique*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de ciento cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean cuatrocientos setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 23 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 158 escudos anuales, ó sean 474 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	»
Una ganta de madera sólida....	3	»	»
Media ganta id. id.....	1	50	»
Una chupa id. id.....	»	37	50
Media chupa id. id.....	»	18	75

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....	»	8359 equivalentes á 835'9	»
Una braza.....	1	»	671'8

Una vara romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asenista los derechos que se espresan á continuación.

	LITROS.	CENTILITROS.	MILILITROS DE IDEM.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	»	»	4	10
Por medio cavan.....	37	50	»	3	»
Por una ganta.....	3	»	»	»	15
Por media ganta.....	1	50	»	»	15
Por una chupa.....	»	37	50	»	10
Por media chupa.....	»	18	75	»	5

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Ctos.
Por una vara castellana ó sea.....	»	8359 equivalentes á 835'9	»	4	»
Por una braza.....	1	»	671'8	1	»
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	»	»	»	2	»

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de la Tesorería de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para

cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiran en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieren resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Agosto de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º. de la *Gaceta* del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—*Duiua*.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Setiembre próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 16 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se

expresa á continuacion en los tipos parciales que á cada partida de tierra corresponde.

La primera compuesta de siete cavanos de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.

La segunda de nueve cavanos de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.

La tercera de dos cavanos de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida exceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

7.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administración Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad

y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar á efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la *Gaceta* del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el día primero de Setiembre próximo, tendrá lugar á las doce de la mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la venta de quince mil quintales de tabaco en rama de Cagayan é Isabela por mitad, bajo las condiciones que se insertan en el pliego adjunto, aprobado por dicho Excmo. Sr. Intendente.

Manila 24 de Agosto de 1869.—Por acuerdo de S. E., Francisco Rogent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta con destino á la exportacion de quince mil quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela por mitad.

1.ª La enagenacion de los quince mil quintales se dividirá en quince lotes iguales de á mil quintales, numerados del 1 al 15 y clasificados cada uno de ellos, en esta forma:

	DE CAGAYAN.	DE ISABELA.	TOTAL.
De 1.ª clase.	50	50	100
» 2.ª id.	200	200	400
» 3.ª id.	250	250	500
	500	500	1000

2.ª La Administración se compromete á no vender en almoneda ni remesar á otros mercados ninguna otra cantidad de tabaco en rama hasta Noviembre próximo.

3.ª El tipo para abrir postura á la enagenacion de cada lote será el de cincuenta escudos y cincuenta céntimos de escudo por quintal. Se desechará en el acto del remate toda proposicion que no cubra el tipo.

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres días siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarás al plazo máximo de noventa días, siempre que se hallen garantidos á satisfacción de la Intendencia general con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso, pero al importe de estos pagarás deberá aumentarse el respectivo interés á razon de 8 p.º anual con que actualmente descuenta el Banco Filipino los valores de comercio.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigo de saburan.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central se facilitará orden al Almacenero del ramo para que entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para com-

parar la calidad y clase de su contenido, pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose al exportador con documento especial que expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificación del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjatos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, quien podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes: en la inteligencia de que una vez entregado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y extendidas bajo la forma precisa que se expresa en el modelo colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre de la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ella se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible por escudos y céntimos de escudo.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun genero relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

16. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan é importe del papel.

Manila 24 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, Ramon Antonio Couder.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir... lotes de tabaco rama al precio de E. . . . por quintal, sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.
Manila de de 1869.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día cuatro de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los Almacenes generales de esta capital del tabaco que se cosecha en las citadas provincias, bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 173, correspondiente al juéves veinticuatro de Junio y artículo adicional, que tambien se insertó en la *Gaceta* n.º 186, correspondiente al miécoles siete de Julio últimos. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 7 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. . . . á saber:

	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
MANILA.					
Españoles	18	3	1		20
Mestizos de idem.	3				3
Indios.	72	21	13	3	77
Chinos.	13	2	3		12
CONVALECENCIA.					
Presbitero.	1				1
Indios.					36
Mujeres.	39	3	4	2	36
Totales.	148	29	23	5	149

Manila 23 de Agosto de 1869.—El enfermero mayor, Andres Cerezo.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Table with 5 columns: Pueblos, Hombres, Mujeres, Párvulos, TOTAL. Rows include Manila, Binondo, Quiapo, S. Miguel, and Suma.

Cementerio general de Paco y Agosto 23 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, de diez y siete del actual, recaida en la carta orden del Superior Tribunal, se cita y emplaza á D. Eduardo Olgado, Escribano que ha sido, para que por el término de nueve dias, se presente á esta Alcaldía á fin de exhibir le multa de cinco pesos que le ha sido impuesta por ejecutoria recaida en la causa n.º 1353.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en los autos sobre inventario y particion de bienes del finado D. Mariano de los Santos, vecino de Paranaque, se cita, llama y emplaza á José Aquino, de dicho pueblo, uno de los interesados en dichos autos, para que en el término de quince dias, desde la fecha, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

PROVIDENCIA DEL Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros.

recaida en el juicio de conciliacion celebrado en este Juzgado entra D. Vicente Miñana, en representacion del Cabildo Eclesiástico de esta Diócesis, y D. José Infante, se sacarán á pública subasta la casa -posiciones marcadas con el n.º 7, 9, 11, 13 y 15, sitas en el callejon de Estraudi, calle de Jolo, en Binondo, bajo el tipo de tres mil quinientos pesos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado el dia nueve de Setiembre próximo venidero, de nueve á doce de su mañana, rematándose en el mejor postor; debiéndose de advertir que dichas fincas producen el alquiler de cuarenta y tres pesos mensual.

PROVIDENCIA DEL Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros.

recaida en las diligencias de embargo y venta, por costas, de los bienes de Eulalia Saquitán, se sacará de nuevo en pública subasta la casa de caña y nipa con ventana de tabla, y harigues de madera, con cerco de piedra, y el solar en que se halla plantada, que mide diez y ocho varas y cinco dedos de frente, y de fondo sesenta y ocho varas y media, el cual contiene ocho piés ó matas de cañas-espinas, situado en el barrio de Pulo del pueblo de Pasig; cuya venta se verificará en los dias 3 y 4 de Setiembre próximo, de diez á doce del dia, en el Tribunal de mestizos de dicho pueblo de Pasig, con la baja de la mitad de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo de \$ 27-50.

PROVIDENCIA DEL Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros.

de diez y nueve del actual, recaida en el incidente de pruebas de los seguidos por D. Pedro Santos Alvarez, contra D. Manuel Grey y Ramos, se cita y emplaza á este, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador legítimamente representado á fin de ser notificado de varias providencias recaídas en dichos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo así se seguirá sustanciando dichos autos é incidente en su ausencia y rebeldía y parándole los perjuicios que haya lugar.

Manila 23 de Agosto de 1869.—Luis Perez de Tagle. 2

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felix Herrera, natural de Maycanan y vecino de intramuros, hermano donado que ha sido de Santo Domingo, para que por el termino de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este

Juzgado para oír providencia en la causa criminal n.º 126 que se instruye contra Higinio San Luis y otros por uso de arma prohibida; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en deracho haya lugar en caso contrario. Dado en Tondo 20 de Agosto de 1869.—Francisco Perez Romero.— Por mandado su Sria., 2

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano José, natural y vecino del arrabal de Tondo, de treinta y ocho años de edad, más ó menos, conocido por Ciano, soltero, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, nariz afilada, boca y ojos pequeños, barba mucha, pelos y cejas negros, cari larga ó hijo de los nombrados Pangnon y Tuna, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de esta, se presente en este Juzgado ó en las carceles de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en la causa n.º 290 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por heridas; apercibido que de no verificar su presentacion dentro del indicado término, se seguirá la causa en su ausencia rebeldía, entendiéndose y notificándose las ulteriores diligencias en los estrados de este mismo Juzgado.

Tondo 22 de Agosto de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Pedro Memije. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa n.º 62 D. Eusebio Diaz de Valencia, natural de Tambobon de esta provincia y radicado en el pueblo de Arayat, de la provincia de Pampanga, de estatura regular, cuerpo algo robusto, color moreno, pelo canoso, nariz y boca regulares, para que por término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia en la causa n.º 62 que se sigue contra el mismo por uso de armas prohibidas, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tondo diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Pedro Memije. 3

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los ausentes Simplicio Marcial, del pueblo de Cavite el Viejo, y Mateo Canaynay, del de Imus, de esta provincia, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus carceles á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 2368 que estoy instruyendo sobre homicidio, pues que de hacerlo así les oír y haré justicia, y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cavite doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sria., Gabriel Miranda.— Martin José. 4

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 7 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Rosario y Sto. Tomás.

Precios corrientes.

Arroz de la Cabecera, 7 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 4 escudos 25 cénts. cavan; azúcar de id., 8 escudos pico; cañas-espinas de id., 22 escudos 50 cénts. ciento; arroz de San Luis, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; arroz de Taal, 6 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 8 escudos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 4 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Nasughú, 5 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Lipa, 4 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de S. Juan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; cañas-espinas de id., 2 escudos 50 cénts. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; al puerto de la Cabecera.

De Batangas, id. «Mendez Nuñez» en id.; al id. de Lemery.

Buques salidos.

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; del puerto de la Cabecera.

Para id., id. «Mendez Nuñez» en id.; del id. de Lemery.

Batangas 14 de Agosto de 1869.—Miguel Sanz.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ocupan los naturales en el trasplante de los semilleros de palay mas adelantados y en el cultivo de terrenos para continuar dichos trasplantes.

Obras públicas.—Se ocupan en la reparación y terraplen de las calzadas que han sufrido deterioros con las fuertes lluvias de los días anteriores.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Julio último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
N.ª Cáceres . . .	615	56	Los niños que salieron despedidos interinamente por padecer enfermedad contagiosa con arreglo al artículo 5.º del Reglamento.
Milaor	286	8	160	
S. Fernando.	178	128	Idem.
Minalabag . . .	132	4	57	
Bula	106	78	Idem.
Baao	154	52	
Nabua	136	89	Idem.
Iriga	238	116	
Buji	179	167	Idem.
Bato	102	48	
Canaman	65	3	35	Idem.
Magarao	80	55	
Bombon	187	2	40	Idem.
Quipayo	81	32	
Calabanga . . .	108	96	Idem.
Sagnay	153	31	
S. José	700	68	Idem.
Lagonoy	159	82	
Caramoan	120	5	22	Los niños que salieron despedidos interinamente por padecer enfermedad de terciana.
Camaligan	142	42	
Libmanan	252	61	Idem.
Sipocot	46	10	
Lupi	19	9	Idem.
Ragay	77	18	
Manguirín	20	9	Idem.
Tinambac	22	10	
Siroma	20	10	Idem.
Goa	312	76	
Tigaon	94	63	Idem.
Pili	42	11	
Mabatobato . . .	56	14	Idem.
Pamplona	180	65	
Pasacao	82	14	Idem.
Gainza	148	40	

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 1 escudo 50 céntos. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 céntos. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 céntos. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntos. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 5 Agosto. De Iloilo, bergantin-goleta «Ilonga» con sal.

Id. 7. De id., goleta «Concepcion» con id.

Nueva Cáceres 12 de Agosto de 1869.—Miguel Valdecañas.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.

Obras públicas.—Siguen ocupando la recomposicion de puentes y caminos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 17 escudos 50 céntos. pico; arroz de id., 4 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 6 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; abacá de San Vicente, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 24 escudos tinaja; cacao de id., 200 escudos cavan; abacá de Indan, 16 escudos pico; arroz de id., 3 escudos 50 céntos. cavan; palay de id., 2 escudos 50 céntos. id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Día 6. Para Manila, bergantin-goleta «Cármén» con abacá; del puerto de Daet.

Daet 11 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Eduardo Fontan.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 9 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales preparan los terrenos para los primeros semilleros del palay.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en las reparaciones de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Segun parte del Gobernadorcillo de Cavite el Viejo, entre 10 y 11 de la noche del día 9, fué muerto de balazo el Teniente del barrio de Binacayan D. Francisco Mata, por dos individuos que fueron citados por dicho Teniente en la calzada real que dirige al pueblo.

Precios corrientes en Indan, Maragondon y Naic.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 5 escudos 50 céntos. cavan; palay, 3 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 16 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Luis Orad.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Se reunen materiales para construir un baden en Camalig. Se sigue trabajando en los demás pueblos en las obras espresadas anteriormente y tan pronto como queden poseionados los nuevos Gobernadorcillos se acordarán las obras que cada localidad debe emprender con el servicio personal.

Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes en la Cabecera.

Abacá, 15 escudos pico; arroz, 5 escudos cavan; cacao, 3 escudos ganta; palay, 2 escudos 50 céntos. cavan; aceite, 4 escudos ganta; bejucos partidos, 4 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento. Albay 11 de Agosto de 1869.—José Feced.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 24 de Agosto de 1869.

Horas	Barometro reducido a 0° en milímetros	Temperatura en el centígrado	Higrometro	Humedad relativa	Tension del vapor en milímetros	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	753.36	26.2	95	91.8	23.0	N. galeno.	D. neb.ª	Traq.ª
9 m.	53.65	28.4	90	81.5	23.7	NO. ventolina.	C. celaj.ª	..
12 . .	53.18	30.1	85	75.5	23.4	ONO. flojo.	Id. nub.ª	Rizada
3 l.	51.81	30.3	85	78.0	23.2	ESE. galeno.	Cubierto.	Bella.
Temperatura máxima del día						30.4		
Idem mínima idem						24.0		
Evaporacion en las 24 horas anteriores						7.5 milímetros.		
Lluvia en idem idem						0.0 idem.		